

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

034	Acógrese el pronunciamiento favorable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, respecto al requerimiento de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	3
-----	---	---

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-033	Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-028 de 14 de mayo de 2021	9
---------------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

DIR-ACCESS-2023-0001	Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio	20
----------------------	---	----

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP:

SPE EP-GG-2023-001-RE	Expídese el Reglamento de Emisiones Postales	30
-----------------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0232	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Yauri ASOPROTEXYAURI, con domicilio en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe	43
------------------------------------	--	----

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2023-0238	
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Los Impecables ASOSERLIMPECA, con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	49

ACUERDO No. 034

LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE el artículo 227 de la Carta Constitucional, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), indica que *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;
- QUE el artículo 75 del COPLAFIP prevé: *“Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado. (...)”*;

- QUE el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.;
- QUE el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas (...)”*;
- QUE el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina respecto al valor de las especies valoradas: *“Facultase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”*;
- QUE a través del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 de 5 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, de aquel entonces, resolvió: *“Delegar al o a la titular de la Subsecretaría de Presupuesto, o quién haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse”*;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0000096 de 11 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y ESPECIES CON SEGURIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA”*, que en su artículo 5, determina: *“Autorización y fijación del valor de especies valoradas. - El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de las especies valoradas”*;
- QUE mediante Oficio No. DIGERCIC-CGS.DSRC-2023-0161-O de 15 de junio de 2023, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de la Directora de Servicios de Registro Civil, solicitó al Instituto Geográfico Militar, emitir la oferta referencial para el proceso de impresión de especies valoradas para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

QUE a través de Oficio No. IGM-IGM-2023-1010-OF de 22 de junio de 2023, el Director del Instituto Geográfico Militar remite a la Directora de Servicios de Registro Civil, la oferta referencial para la impresión de especies valoradas y documentos de seguridad para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por un valor total de USD 6.260,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que incluye IVA tarifa 0%, con un plazo de entrega de 30 días calendario a partir del día de la firma de la orden de compra y entrega de los artes finales aprobados en el IGM, lo que ocurra al final.;

La cotización se detalla a continuación:

CODIGO CPC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
89121	COPIA DE ACTAS REGISTRAL, NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, UNIÓN DE HECHO, REGISTRO DE GENERO \$6 - CODIGO 15	4000	0,34	1.360,00
89121	CERTIFICADO DE DATOS REGISTRALES, NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, UNIÓN DE HECHO \$3 - CÓDIGO 16	16000	0,25	4.000,00
89121	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL \$5 - CÓDIGO 17	2000	0,45	900,00
SUBTOTAL				6.260,00

Fuente: IGM - DIGERCIC

Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto-DNI

Fecha: 14/07/2023”

En la citada cotización el IGM indica que la forma de pago será 100% contra-entrega, previa suscripción del acta-entrega definitiva.;

QUE mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2023-0881-M de 23 de junio de 2023, la Directora Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emite la certificación presupuestaria No. 177 de 23 de junio de 2023, con cargo al ítem presupuestario 530204; Descripción: “Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” por un monto de USD 6.260,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al ítem en estado aprobado, el citado monto financiará el pago del proceso para la “ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y DOCUMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”;

QUE con fecha 23 de junio de 2023, es aprobado por la Directora de Servicios de Registro Civil, el *“Informe de Necesidad de Stock de Especies Valoradas para la Prestación de Servicios de la DIGERCIC, en Oficinas Consulares en el Exterior”*, el mismo que concluye: *“(...) Del análisis realizado se concluye que la Adquisición de Especies Valores para la prestación de servicios en Oficinas Consulares en el Exterior, se debe ejecutar de manera prioritaria, ya que se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con MREMH, adicional a ello, permitirá a la DIGERCIC promover el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios a la ciudadanía en el exterior y provisionar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para mantener la continuidad de los servicios en los Consulados del Ecuador en el Exterior. Así mismo me permito concluir que dichas especies valoradas, tendrán una duración aproximadamente de 9 meses, esto quiere decir hasta el mes de marzo 2024”*;

QUE mediante Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0232-O de 7 de julio de 2023, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que *“(...) Con estos antecedentes, es importante señalar que, para la emisión de las especies valoradas es indispensable y se requiere disponer del stock necesario, el cual permita garantizar el servicio de forma ininterrumpida en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, en razón de lo cual, la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación a través de la Dirección de Servicios de Registro Civil, realizó el respectivo informe de necesidad, documento técnico que justifica la cantidad de especies valoradas y documentos de seguridad requeridas para satisfacer la demanda de usuarios mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

Por lo expuesto, agradeceré a usted, señor Ministro se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial; para lo cual se adjunta el Informe de Necesidad del área requirente, Certificación Presupuestaria, y Cotización Referencial emitida por parte del Instituto Geográfico Militar.”;

QUE a través de Memorando No. MEF-SP-2023-0653 de 14 de julio de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto indica y solicita a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado que: *“(...) del análisis expuesto sobre la disponibilidad de stock, así como los promedios de distribución nacional y hacia los Consulados, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 22.000 especies valoradas (códigos 15, 16 y 17) con las siguientes especificaciones: (...) Sobre la base del presente informe técnico a fin de autorizar la impresión de las especies valoradas requeridas por la DIGERCIC, solicitó se elabore el proyecto de*

acto administrativo correspondiente, conforme lo establece la normativa legal vigente.”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley de Régimen Tributario Interno, y, el Acuerdo Ministerial No. 001 de 5 de enero de 2012,

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger el pronunciamiento favorable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al requerimiento de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, AUTORIZAR la emisión de 22.000 especies valoradas (códigos 15, 16 y 17) con las siguientes especificaciones y características:

Código	Detalle de Servicios	Valor	Cantidad
15	COPIAS INTEGRAS PARTIDAS DE NAC, MAT,DEF	6,00	4.000
16	PARTID.COMPUTARIZADA	3,00	16.000
17	DATOS DE FILIACION	5,00	2.000

Fuente: DIGERCIC

Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto-DNI

Fecha: 14/07/2023.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, conforme al detalle referido.

Artículo 2.- Se dispone a la Dirección de Certificación y Documentación del Ministerio de Economía y Finanzas, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Geográfico Militar; a la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 3.- Se dispone a la Dirección de Certificación y Documentación del Ministerio de Economía y Finanzas, realice los trámites administrativos pertinentes para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Disposición final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 25 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA SUSANA NUNEZ
SANCHEZ**

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-033
Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros los siguientes: “(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, determina que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 38, numeral 6, señala: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo

con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...);

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284 señala lo siguiente: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...)”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341, señala lo siguiente: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y entre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”;

Que, el 22 de julio de 2019, el Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF suscribieron el Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC siendo parte integrante del mismo “La Carta de Desembolso e información financiera y las condiciones de financiamiento del BIRF”, y demás documentos normativos emitidos por el Banco; con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Viceministerio de Inclusión Económica (VIE) ejecute los componentes: 1) “Mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas del SNN seleccionados” subcomponente 1.2 “Mejorar la integración dentro de programas SSN seleccionados” y 1.3 “Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SSN seleccionados”; componente 2) “Construir capacidad, monitoreo y evaluación”

subcomponente 2.2 “Asistencia Técnica para apoyar mejoras en la integración” y 2.3 “Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad”, mientras que el componente 2.4 “Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad” será ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social;

Que, en la Cuarta Enmienda al Acuerdo de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF (Acuerdo de Préstamo BIRF 8946-EC), vigente desde el 28 de junio de 2022, el Banco Mundial aprobó la eliminación del Subcomponente 1.3 (sostenibilidad) y la consecuente redistribución de esos fondos dentro del proyecto, así como el cambio de la fecha de cierre al 29 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: "Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece que el acto normativo de carácter administrativo, constituye una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, en su artículo 130, el Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que “los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La

derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social, otorgándole, entre otras atribuciones:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”; b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; (...) e.- Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...); h.- Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 803, de 20 de junio de 2019, se creó el Programa de Inclusión Económica, que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, se estableció el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 29 de junio de 2019 y su reforma, el MIES regula el Programa de Inclusión Económica en referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015”*, en cuyo artículo 1 establece que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*;

Que, en el numeral 1.3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica, dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad; teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: **“1.3.2.2 GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y DEL CONOCIMIENTO** Misión: Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano - CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional. Responsable:

Subsecretario/a de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento. Estructura Básica: La Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (...);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020, suscrito por el ex Ministro de Inclusión Económica y Social, Vicente Andrés Taiano González, se aprobó y expidió el nuevo Manual Operativo del Proyecto de Inversión, Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF EC, y sus anexos; y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 128, de 27 de agosto de 2019 y sus reformas aprobadas con Acuerdo Ministerial No. 020, de 08 de abril de 2020 y Acuerdo Ministerial No. 031, de 29 de junio de 2020;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-001, de 08 de enero de 2021, suscrito por el ex Ministro de Inclusión Económica y Social, Vicente Andrés Taiano González, se reformó el Manual Operativo del Proyecto de Inversión, Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF EC y sus anexos, aprobado y expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-002, de 12 de enero de 2021, suscrito por el ex Ministro de Inclusión Económica y Social, Vicente Andrés Taiano González, se aprobó y expidió el Manual Operativo “Estrategia de Inclusión Económica del Subcomponente 1.3 Mejorar la Sostenibilidad de los Programas Seleccionados dentro de la RSS” del Proyecto “Red de Protección Social” Crédito BIRF 8946-EC”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-028, de 14 de mayo de 2021, suscrito por el ex Ministro de Inclusión Económica y Social, Vicente Andrés Taiano González, se aprobó y expidió la actualización del “Manual Operativo de la Estrategia de Inclusión Económica del Subcomponente 1.3 Mejorar la Sostenibilidad de los Programas Seleccionados dentro de la RPS”; y se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-002, de 12 de enero de 2021, y demás disposiciones contrarias a la materia de dicho instrumento;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004, de 30 de julio de 2021, suscrito por la ex Ministra de Inclusión Económica y Social, Mae Montaña Valencia, se aprobó y expidió el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (Julio, 2021)” y sus anexos, en virtud de la modificación del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC y de la Tercera Reestructura del Proyecto, según la Tercera Enmienda suscrita por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República del Ecuador, el 29 de marzo de 2021; y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020 y su reforma emitida con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-001, de 08 de enero de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, el Ministro de Inclusión Económica y Social, Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, aprobó y expidió el “Nuevo Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social (Marzo, 2022)”, en el que se establece el Componente 1: “Equidad, Integración y Sostenibilidad” que cuenta con el Subcomponente 1.3: “Mejorar la sostenibilidad de los programas seleccionados de la RSS”, el cual busca generar una estrategia integral de inclusión económica para los usuarios que no cumplen los criterios de elegibilidad para los programas seleccionados; y se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004, de 30 de julio de 2021, con el cual, se aprobó y expidió el nuevo “Manual Operativo del Proyecto Red De Protección Social (Julio, 2021) y sus anexos”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas, suscrito por el Ministro de Inclusión Económica y Social, Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, se regula el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-044, de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el Ministro de Inclusión Económica y Social, Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, se aprobó y expidió el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (agosto, 2022)” y sus Anexos; y se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, con el cual se expidió el “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (Marzo, 2022)” y sus anexos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-050, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministro de Inclusión Económica y Social, Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, se aprobó y expidió el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (Octubre, 2022)” y sus Anexos, dentro del cual, se eliminó el Subcomponente 1.3 que describía la implementación de la estrategia de inclusión económica en el proyecto mencionado; y se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-044, de 03 de septiembre de 2022, con el cual se expidió el “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (agosto, 2022) y sus anexos”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y

específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA DEROGAR EL ACUERDO MINISTERIAL 028 DEL 14 DE MAYO DE 2021”, de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “7. CONCLUSIONES: *Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027 del 20 de abril de 2022, se aprueba y expide el “Nuevo Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social (Marzo, 2022)”;* donde se establece el Componente 1: “Equidad, Integración y Sostenibilidad” que cuenta con el Subcomponente 1.3: “Mejorar la sostenibilidad de los programas seleccionados de la RSS”, el cual busca generar una estrategia integral de inclusión económica para los usuarios que no cumplen los criterios de elegibilidad para los programas seleccionados. - La Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento a través de la Dirección de Emprendimientos, trabajó conjuntamente con el equipo del Banco Mundial desarrollando reuniones técnicas, talleres, análisis, elaboración de documentos, entre otros; a fin de implementar la estrategia de inclusión económica en cumplimiento del Subcomponente 1.3. Después de varios análisis realizados desde la Dirección de Emprendimientos, la Coordinación de Asesoría Jurídica del MIES, la Gerencia de Proyecto y el propio equipo del Banco Mundial; se llegó a la conclusión que, debido a limitaciones sobre todo legales, normativas, técnicas y éticas con los usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema; no se pudo continuar con la implementación de la estrategia de inclusión económica correspondiente al Subcomponente 1.3. - El Banco Mundial, con fecha 08 de junio de 2022 emite la “Cuarta Enmienda al Contrato de Préstamo”; mediante la cual se “omite intencionalmente” (elimina) el componente 1.3 “Mejorar la sostenibilidad de los programas seleccionados de la RSS” del Proyecto Red de Protección Social; debido a que no se puede continuar con su implementación. 8. RECOMENDACIONES: En base a los antecedentes expuestos, base legal y justificación técnica, se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial 028 del 14 de mayo de 2021; debido a que al eliminarse el Subcomponente 1.3 del Proyecto Red de Protección Social; no se ejecutará la estrategia de Inclusión Económica ligada a este proyecto”;

Que, con memorando Nro. MIES-SEGC-2022-0924-M, el Viceministerio de Inclusión Económica solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se realice el trámite pertinente para derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 14 de mayo de 2021,

mediante el cual se aprueba y expide el Manual Operativo (MOP) de la “Estrategia de Inclusión Económica”, debido a que tanto en la cuarta enmienda del Proyecto Red de Protección Social financiado por el Banco Mundial, así como en el Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 050, del 8 de noviembre de 2022, se elimina el Subcomponente 1.3 que describía la implementación de la estrategia de inclusión económica en el proyecto mencionado; y,

Que, con memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0168, de 14 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-028, de 14 de mayo de 2021, mediante el cual, se aprobó y expidió la actualización del “Manual Operativo de la Estrategia de Inclusión Económica del Subcomponente 1.3 Mejorar la Sostenibilidad de los Programas Seleccionados dentro de la RPS”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor PhD. Iván Felipe Vallejo Moscoso, con cédula de ciudadanía Nro. 0102191376, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-0723, de fecha 17 de julio de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las diez (10) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 26 de julio de 2023.**



Señor PhD. Iván Felipe Vallejo Moscoso
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. 26-07-2023

RESOLUCIÓN No. DIR-ACCESS-2023-0001**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, para lo cual garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el art. 225 de la Ley Suprema estipula que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 360 de la Constitución, establece: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas”;*
- Que,** el artículo 361 de la norma suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

- Que,** el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la atención de salud, como servicio público, se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias y que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esa Ley;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que,** el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 703 determina que: *“(…) La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, contará con un Directorio integrado por: 1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto; y, 3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS- actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz, pero no a voto (…)”*;
- Que,** mediante Resolución No. ACCESS-00002, de fecha 18 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 100 de 16 de octubre del 2017 y reformada con Resolución No. ACCESS-2022-0026 se expidió el *“Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de*

los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS”;

- Que,** el artículo 3 del citado Reglamento determina que: “(...) *El Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, está integrado por: 1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto; 3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto. 4. El delegado/a del señor/a Vicepresidente de la República, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS- actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz, pero no a voto (...)*”;
- Que,** la Disposición General Única del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, determina: “(...) *El presente reglamento únicamente podrá ser reformado o revocado por el consenso de los miembros del Directorio de la ACESS (...)*”;
- Que,** mediante Acta de Reunión – Mesa Técnica de 29 de noviembre de 2022 suscrita por María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud como Delegada del Ministro de Salud; María Alejandra Yépez Hervas, Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano como Delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Carla Cecibel Guerra Barreiro, Coordinadora General del Despacho de Secretaría General Jurídica como Delegada de la Presidencia de la República; Diego Mauricio Ayala Cabrera, Coordinador Técnico de Gestión Institucional del Sistema Nacional de Salud como Delegado de la Vicepresidencia de la República; y Roberto Ponce Pérez, Director ejecutivo se procedió con la revisión del proyecto de Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ACESS;
- Que,** mediante acta de sesión ordinaria de 13 de enero de 2023 los miembros del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, por unanimidad resuelven aprobar el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ACESS;
- Que,** mediante Decreto No. 485 de 07 de julio de 2022 se nombró al señor doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el funcionamiento y actividades del directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros y/o sus delegados al directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- De la conformación del Directorio. - El directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, estará conformado por:

- a) El Ministro/a de Salud o su delegado permanente, quien lo presidirá. Con derecho a voz y voto dirimente;
- b) El Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto;
- c) El delegado del señor/a Presidente de la República, con derecho a voz y voto;
- d) El delegado/a del señor/a Vicepresidente/a de la República, con derecho a voz y voto;
- e) El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, actuará como secretario del directorio y tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 4.- Los delegados permanentes deberán estar debidamente acreditados ante el directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, por parte de los miembros principales del Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Sección 1 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros del directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar con voz y voto en las decisiones y resoluciones que se adopten en el seno del directorio;

- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se emitan en el directorio;
- d) Presentar al presidente del directorio cuando fuere el caso, propuestas para que sean incluidas en el orden del día de las sesiones;
- e) Solicitar a la agencia toda la información que considere pertinente para el seguimiento de la gestión y toma de decisiones del directorio;
- f) suscribir las actas del directorio;
- g) Las demás que le sean asignadas por el directorio en pleno.

Sección 2 DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Funciones del Presidente del Directorio. - El presidente del directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de directorio de la agencia;
- b) Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, considerando los temas solicitados por los demás miembros del directorio;
- c) Convocar a través del secretario a los miembros del directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Instalar, dirigir y suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este reglamento;
- e) Disponer a la secretaría del directorio verifique el quorum de las sesiones;
- f) Dirigir las deliberaciones y dar a conocer los resultados de acuerdo a la votación de los miembros del directorio;
- g) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario, los reglamentos y resoluciones aprobadas; y, disponer su entrega a los miembros del directorio, para su conocimiento;
- i) Suscribir los documentos oficiales del directorio; y,
- j) Las demás que el directorio le designe.

Sección 3 DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en su calidad de Secretario del Directorio las siguientes funciones:

- a) Convocar oportunamente a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Directorio, a pedido de su Presidente;
- b) Entregar a los miembros del directorio en medio físico o digital, según corresponda, con al menos dos días término de antelación a las sesiones ordinarias y un día término para las sesiones extraordinarias, los informes, documentos e información relacionada con los puntos del orden del día;
- c) Concurrir a las sesiones, constatar el quorum reglamentario y dar lectura al orden del día;
- d) Elaborar y poner a consideración de los miembros del Directorio las actas para su aprobación;
- e) Suscribir conjuntamente con el presidente, los reglamentos y resoluciones aprobadas;

- f) Notificar las resoluciones emitidas por el directorio;
- g) Ejecutar las disposiciones del presidente y de los demás miembros del directorio;
- h) Realizar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el directorio e informar sobre su cumplimiento;
- i) Recibir y dar fe de presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud y requerimiento que sean dirigidos al directorio;
- j) Organizar, administrar y custodiar el archivo (físico y/ digital) y correspondencia del directorio, tomando en cuenta la normativa de la Contraloría General del Estado;
- k) Las demás que le sean designadas por el directorio.

Sección 4

CONFORMACIÓN DE MESAS TÉCNICAS

Artículo 8.- De existir normativa, lineamientos y/o documentos que deban ser aprobados por el directorio y estos determinen el correcto funcionamiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, se instalarán mesas técnicas para su discusión y análisis, lo cual servirá para la aprobación o no requerida.

Artículo 9.- El secretario del directorio de la agencia convocará a los miembros del directorio o sus delegados permanentes y/o técnicos para que participen en las mesas técnicas, dicha convocatoria se efectuará por lo menos con tres días término de anticipación al día estipulado para efectuarse la sesión ordinaria y/o extraordinaria.

La convocatoria será realizada vía Quipux o correo electrónico, la misma será acompañada por la documentación que se crea pertinente para instalar las mesas técnicas requeridas, esencialmente se remitirá la factibilidad técnica y jurídica de las propuestas a ser aprobadas por el Directorio.

Artículo 10.- Los asistentes a las mesas técnicas deberán suscribir el “Acta de Análisis de Mesa Técnica” mediante la cual se reflejará el análisis técnico y jurídico efectuado, la misma, servirá como documento habilitante para las aprobaciones requeridas por parte del directorio en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

La ACCESS remitirá la citada acta, para que sea suscrita por los asistentes a la mesa técnica, si transcurrido el término de dos días de remitida el acta y la misma no ha sido suscrita por los asistentes a la mesa técnica, la misma se entenderá aprobada y tendrá total validez como documento habilitante.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- El directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, tendrá su sede en la ciudad de Quito y sesionará de acuerdo a la convocatoria realizada por su presidente en cualquier lugar del país, en forma presencial y/o virtual (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, etc.)

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12.- El representante o delegado convocado a la sesión ordinaria o extraordinaria, que por motivo de las actividades y las responsabilidades inherentes al cargo que desempeña, no pueda asistir al lugar dispuesto para la realización de la sesión, participará mediante la utilización de video conferencias, con el derecho a voz y voto.

Artículo 13.- El Directorio sesionará preferiblemente de manera ordinaria después de cada semestre y de manera extraordinaria a pedido debidamente justificado de alguno de sus miembros o ante necesidad institucional así determinada por el presidente del directorio.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones del directorio las realizará el secretario a pedido del presidente, con al menos dos días término de anticipación al día de la sesión en el caso de las sesiones ordinarias; y en el caso de las sesiones extraordinarias con un día término de antelación a la celebración de la misma.

La convocatoria deberá señalar con exactitud el lugar, la fecha y hora en la que se realizará la sesión; en el caso que la sesión se realice de forma telemática se enviará el enlace correspondiente.

No se requerirá convocatoria previa, sino únicamente notificación simple, cuando se trate de la reanudación de una sesión suspendida por el presidente, conforme lo determina el presente reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria a los miembros del directorio se realizará a través del correo electrónico institucional o de forma física; en ambos casos se deberá obtener la constancia de la recepción.

A la convocatoria se le anexará el orden del día elaborado por el presidente y la documentación e información relacionada con los puntos a tratarse.

Artículo 16.- La asistencia de los miembros del directorio a las sesiones es obligatoria, no obstante, se requerirá de al menos tres (03) de sus cuatro (04) miembros para instalar la sesión. En cualquier caso, será indispensable la participación del presidente o su delegado, pues en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 17.- Previo a la instalación de la sesión por parte del presidente, el secretario verificará el quorum y de ser este el requerido, se dará inicio a la sesión con la lectura del orden del día para su aprobación.

Una vez constatado el quorum, el presidente del directorio someterá a votación de los miembros la aprobación del orden del día.

En caso que se requiera tratar algún tema adicional, se podrá proponer y someter a votación la modificación del orden del día.

Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Artículo 18.- En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el tema o temas que motivaron la convocatoria y que consten en el orden del día.

Artículo 19.- Con autorización del directorio, durante las sesiones podrá asignarse un tiempo de no más de treinta (30) minutos para recibir en Comisión General a personas, autoridades o representantes de entidades que deseen exponer asuntos específicos de competencia de la Agencia.

Artículo 20.- De considerarse necesario para las decisiones del directorio, se podrá solicitar apoyo, asesoría o información de distintas dependencias e instancias de la ACESS, del Ministerio de Salud Pública o de otros organismos nacionales e internacionales, quienes participarán en las sesiones de directorio con voz informativa, a través de sus funcionarios con conocimiento de los temas que requieran apoyo, asesoría e información.

Artículo 21.- El presidente del directorio podrá disponer la suspensión del análisis de un tema que conste en el orden del día de una determinada sesión, contando con la aprobación de los demás miembros del directorio, pudiendo disponer la reanudación de dicho análisis en cualquier momento.

Artículo 22.- En caso de inasistencia no justificada a las reuniones por parte de uno o más miembros del directorio, la presidencia del directorio enviará solicitud de justificación a los miembros principales.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Sección 1 DE LAS ACTAS

Artículo 23.- Todo lo tratado y resuelto en las sesiones, constará en actas elaboradas por el secretario, quien tomará nota de las grabaciones de las deliberaciones. Las transcripciones y/o resúmenes permanecerán en la secretaría del directorio.

Artículo 24.- Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- b) Tipo de sesión y registro de asistencia de los miembros del directorio;
- c) Constatación del quorum y detalle del orden del día;
- d) Breve descripción de los temas tratados con un resumen de las opiniones vertidas, mismas que serán tomadas de las correspondientes grabaciones;
- e) Resoluciones adoptadas señalando la forma en que votó cada uno de los miembros;
- f) Firmas de los miembros del directorio y secretario.

Artículo 25.- Cada acta será puesta en consideración de los miembros para su aprobación en la sesión inmediata posterior del directorio; salvo que por acuerdo de sus miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión.

Artículo 26.- Las actas de las sesiones virtuales, estarán acompañadas de las grabaciones de la teleconferencia o videoconferencia correspondiente.

Sección 2 DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 27.- Moción, es la proposición que se formula respecto de un asunto que conoce el directorio, a fin de permitir la adopción de resoluciones concretas, válidas y por tanto legales. Presentada una moción con el correspondiente respaldo; mediante votación se la aprueba o rechaza, luego de haber sido analizada y discutida.

Artículo 28.- Votación, es el medio por el cual cada uno de los miembros del directorio expresan su criterio personal sobre la moción presentada y sometida a discusión.

El número de votos asignados en forma física o virtual a favor o en contra de la moción, determina su aceptación o rechazo.

Para llegar a la votación, previamente el/ la presidente dispondrá que por secretaría se lea el texto de la moción presentada, sobre la que se efectuará el pronunciamiento.

La secretaría recibirá la votación de todos los miembros del directorio de forma física o virtual, según el orden alfabético, a excepción de quien presida la sesión. En caso de paridad de votos, quien presida tendrá voto dirimente.

Artículo 29.- Las resoluciones del directorio serán aprobadas por mayoría simple, esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, emitidos sobre la base de las deliberaciones de los temas que se traten, sustentadas en el análisis de la documentación, criterios e informes al alcance del directorio.

Artículo 30.- El voto es obligatorio para todos los miembros del directorio presentes en la sesión, el mismo que será expresado afirmativamente o negativamente. No habrá abstenciones. El voto del presidente es dirimente.

Artículo 31.- Las resoluciones del directorio serán de cumplimiento obligatorio por parte de la ACESS y de las personas naturales y/o jurídicas relacionadas con la gestión de la Agencia; tendrán plena vigencia desde el momento en que sean aprobadas y notificadas, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión para su trámite de ejecución.

Posteriormente dicho texto se incluirá en el acta respectiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El presente reglamento únicamente podrá ser reformado o revocado por consenso de los miembros del directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las Resoluciones Nos. ACESS-00002 de 18 de agosto de 2017; y, ACESS-2022-0026, de 16 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Agencia ACCESS y el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, a los 16 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA- ACCESS**

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ

Firmado
digitalmente por
ROBERTO CARLOS
PONCE PEREZ

**Dr. Roberto Ponce Pérez
Secretario del Directorio**

Quito, D.M., 12 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN NRO. SPE EP-GG-2023-001-RE**EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *“8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley General de Servicios Postales manifiesta que: *“Atribuciones especiales del operador postal designado. Para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal el operador postal designado tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Emitir el material filatélico (...)”;*
- Que,** el artículo 31 de la referida Ley establece que: *“Para la prestación del Servicio Postal Universal el operador postal designado tendrá las siguientes obligaciones: (...)11. Elaborar y distribuir el material filatélico u otros medios de franqueo (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, se creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el numeral 4 y 5 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: *“4. Realizar emisiones de sellos postales de beneficencia en cuyo valor inicial se incluirá el adicional que se destine a este efecto, mismo que no será considerado como parte de los recursos económicos de la empresa pública y será entregado a las instituciones que solicitaron la emisión de beneficencia una vez que se ha comercializado todo el tiraje de dicha emisión. 5. Implementar (...) las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-002-2023-04-02-2023 de 04 de febrero de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP al Mgs. Liang Jahn Lua Martínez.

Que, la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Memorando No. SPE-EP-CF-2023-001-M de 08 de junio de 2022, la Abg. Julliana Delgado, en su calidad de Presidente del Comité Filatélico solicitó a la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que se han realizado observaciones al Reglamento de Emisiones Postales emitido, y que remiten un proyecto para la respectiva revisión y aprobación del Reglamento de Emisiones Postales 2021, con la finalidad de que las decisiones del mismo sean adoptadas con mayor facilidad.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE EMISIONES POSTALES DE LA EMPRESA PUBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP”

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos y procedimientos de las emisiones de sellos postales, sobres del primer día, hojas souvenir, enteros postales y pre franqueados; su clasificación, distribución, venta y promoción de la Filatelia ecuatoriana en el mercado nacional e internacional.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Álbum Filatélico o Carpeta del Día de Emisión.** - Comprende una carpeta de diferentes diseños; en su interior incluyen los sellos postales u hojas souvenir los sobres de primer día y el boletín informativo.
- b) **Boletín Informativo.** – Corresponde al material informativo de la emisión postal, será elaborado por el Operador Postal estará conformado por una reseña de la temática de la emisión. Será realizado en base a los datos entregados por los solicitantes cuando sean emisiones conmemorativas, en caso de tratarse de emisiones ordinarias, su investigación será responsabilidad de la Jefatura de Filatelia; incluye además datos técnicos, tiraje, valor facial, bibliografía y créditos.
- c) **Carné de Bolsillo (Cartilla Filatélica).** – Es una pequeña carpeta, libretilla, estuche o envase que contiene uno o más sellos adhesivos de uso corriente, que permite la correcta conservación de los sellos comprados con anticipación a su uso o su expendio por ventanillas del Operador Postal.
- d) **Emisión Conjunta.** - Sello o serie de sellos emitidos con una misma temática por dos o más países o instituciones.
- e) **Entero Postal.** - Sobre, tarjeta o esquila postal, confeccionados por el Operador Postal, donde está impreso el valor del franqueo correspondiente al uso que se le ha asignado previamente, esto es, uso local, nacional o internacional.
- f) **Hoja souvenir.** - Llamada también Hojita Recuerdo, es una pequeña hoja que se emite especialmente para conmemorar algún suceso. Puede ser solamente una imagen conmemorativa en todo su diseño, sin que haga evidente estampilla, o puede tener las estampillas dentadas o no, y generalmente tiene inscripciones alusivas al acontecimiento conmemorado.
- g) **Matasellos.** - Marca o signo postal utilizado por el servicio de correos, para cancelar o anular los sellos, aplicado en cualquier parte del sello lo que significa expedición o recibo de correo, con el fin de prevenir la utilización interior del sello; este puede ser manual o mecánico, los cuales pueden ser:
 - i. **Matasellos de Filatelia.** - Es de uso exclusivo del almacén de especies valoradas, a cargo de la Jefatura de Filatelia, para la cancelación de los sellos que son adquiridos para colección, sin importar la emisión de la que se tratare.
 - ii. **Matasello Fechador.** - Es utilizado para cancelar la correspondencia que sale de las agencias del Operador Postal.
 - iii. **Matasello del Día de Emisión.** - Es utilizado para realizar la cancelación o matasello del o los sellos el primer día de emisión. Este solo podrá ser utilizado en material filatélico realizado por la empresa Servicios Postales del Ecuador SPE EP, hasta 5 días después del día de emisión.
- h) **Sellos Postales.** - Especies valoradas aprobadas por el Comité Filatélico. Su impresión se realiza tomando como referencia los datos e imágenes que proporciona quien solicita la emisión postal; los materiales, diseño, valor facial y tamaño son de exclusiva responsabilidad del Operador Postal, los cuales pueden ser:

- i. **Sellos Ordinarios.** - Especies valoradas con importes correspondientes a las tarifas postales vigentes, con valores y temáticas que permitan una buena ejecución y comercialización del servicio postal. Su impresión puede realizarse hasta el millón de especies, dependiendo de la necesidad de bodega pueden ser reimpresos por una sola vez.
 - ii. **Sellos Conmemorativos.** - Especies valoradas impresas con objeto de evocar acontecimientos de gran interés o para exaltar dignamente celebres o famosos personajes u obras de arte. Comprende tirajes limitados y una edición única aplicable al servicio postal de colección.
 - iii. **Sellos de Beneficencia.** - Sello de franqueo a cuyo valor facial se le adiciona un importe destinado obligatoriamente para fines de beneficencia y es de aplicación voluntaria.
- i) **Sobres del Primer Día.** - Sobre emitido por el Operador Postal, en el que se coloca un sello o serie de sellos del día de emisión, debidamente matasellados.
 - j) **Viñeta.** - Imagen o motivo que figura en el sello postal.
 - k) **Bodega de Especies Valoradas.** - Es el lugar físico en el cual reposan las emisiones postales nacionales emitidas por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, así como las emisiones internacionales enviadas por parte de los operadores postales miembros de la Unión Postal Universal; el cual estará a cargo de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera.

CAPITULO I DEL COMITÉ FILATÉLICO, OBJETO Y CONFORMACIÓN

Art. 3.- Competencia. - El Comité Filatélico tiene como competencia definir, analizar, observar y aprobar las solicitudes de las emisiones postales ordinarias, conmemorativas, y de beneficencia de ser el caso.

Art. 4.- Conformación. - El Comité Filatélico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Gerente Nacional de Negocios o quien haga sus veces;
- c) El Director de Marketing y Ventas o quien haga sus veces;
- d) El Director de Comunicación o quien haga sus veces;
- e) El Especialista de Filatelia de la Dirección de Marketing y Ventas de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, quien actuará como secretario del Comité; el cual tendrá voz y no voto.

El Comité Filatélico está facultado, de ser necesario, para invitar a expertos en las temáticas que se propagan para las emisiones postales en general, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, como voz informativa.

Art. 5.- Sede. - Se fija como sede del Comité Filatélico, la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. Sin embargo, las reuniones podrán desarrollarse en otras ciudades dependiendo de las necesidades del Comité.

Art. 6.- Funciones. - El Comité Filatélico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o negar las solicitudes de emisiones postales que soliciten las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales, de manera motivada; para lo cual se deberá emitir la respectiva Resolución.
- b) Sugerir, ratificar o negar la temática u otras características que se consideran de interés para la mejora de los sellos postales.
- c) Otras de interés filatélico

Art. 7.- Reuniones. - El Comité Filatélico se reunirá de manera ordinaria una vez en el año y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente del Comité Filatélico de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP. El secretario del Comité, podrá enviar a los miembros del mismo, por medio de correo electrónico las solicitudes de emisiones postales receptadas en el transcurso del año previo a su aprobación. Las sesiones del Comité Filatélico podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Art. 8.- Quórum. - Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité. De igual manera, se tomará como emisión postal aprobada cuando tenga los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros.

Art. 9.- Atribuciones del presidente del Comité Filatélico.- El Presidente del Comité Filatélico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Comité Filatélico por sí o mediante delegación;
- d) Convocar a las reuniones del Comité Filatélico; y,
- e) Firmar las resoluciones de las emisiones postales aprobadas
- f) Nombrar al Secretario del Comité Filatélico.

Art. 10.- Atribuciones del secretario.- El Secretario del Comité Filatélico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar en las reuniones del Comité Filatélico las solicitudes de emisiones postales que ha receptado;
- b) Preparar y llevar electrónica y ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Comité Filatélico;
- c) Presentar las solicitudes recibidas e informar sobre los datos técnicos e históricos de cada una de las emisiones solicitadas; parámetros con los cuales el Comité Filatélico podrá aprobar, rechazar o hacer observaciones de cada una de las solicitudes presentadas a su consideración;

- d) Consultar mediante correo electrónico la aprobación de emisiones postales solicitadas en el transcurso del año.
- e) Ejecutar las resoluciones del Comité Filatélico, que podrán ser remitidas por medios electrónicos; y,
- f) Las demás que le asigne el Comité.

CAPITULO II

ESPECIALISTA DE FILATELIA DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

Art. 11.- El Especialista de Filatelia deberá ser un servidor de la Dirección de Marketing y Ventas de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador o en ausencia de este, asumirá las funciones, el Director/a de Marketing y Ventas o quién el Comité decida para cumplir dicho rol, el cual posee las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y presentar los datos técnicos para la elaboración de términos de referencia, informes técnicos y demás información necesarios para desarrollar las emisiones postales.
- b) Proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, medios magnéticos, diseños y demás información requerida para la impresión de los productos filatélicos.
- c) Preparar el Plan Anual de Emisiones Filatélicas hasta el 15 de diciembre del año en curso, acorde las necesidades del Operador postal designado y del país, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones del Comité Filatélico. Esta planificación es de explícito criterio y decisión de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador y podrá ser modificada sin previo aviso.
- d) Velar por el diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales, así como de la totalidad del material que conformen las emisiones postales realizadas, y que estas estén acorde a sus necesidades y a las observaciones del Comité Filatélico.
- e) Coordinar con las instituciones solicitantes de las emisiones postales lo concerniente a información, imágenes, montaje de evento, y demás formalidades protocolarias que se requieren para la presentación y puesta en circulación de los sellos postales.
- f) Coordinar la impresión de las emisiones postales con el Instituto Geográfico Militar o quienes haga sus veces y con el proveedor del servicio que se determine, según la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales, la emisión de los sobres del primer día, boletín informativo, álbum filatélico, y demás material que complementa la emisión postal.
- g) Custodiar y administrar la bodega de especies valoradas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 12.- De las solicitudes de emisiones de los sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios. - Las solicitudes realizadas, por organismos, entidades públicas o privadas y personas naturales, deberán realizarse mediante una comunicación firmada por el representante legal o la máxima autoridad de la institución que represente, dirigida al presidente del Comité Filatélico de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP; en las que se deberá indicar los motivos por los cuales se solicita la emisión postal, adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o acontecimiento conmemorativo que se solicita, así como el material gráfico y/o bibliográfico que sustente lo solicitado.

En caso de existir una petición fuera del tiempo establecido para la elaboración del Plan de Emisiones Postales del siguiente año, el Comité Filatélico resolverá autorizar la aprobación del mismo, para lo cual se reunirá de forma extraordinaria si el caso lo amerita, o aprobarla a través de correo electrónico.

Art. 13.- Decisión del Comité Filatélico.- Las decisiones que emita el Comité Filatélico deberán ser aprobadas, observadas o reprobadas por mayoría simple. Se comunicará al solicitante de la resolución u observaciones del Comité. En caso de empate el voto dirimente será emitido por el Presidente del Comité Filatélico.

Art. 14 De las emisiones pre aprobadas. – De existir observaciones o datos incompletos que el Comité Filatélico requiera conocer para el análisis de las solicitudes, se considerarán pre aprobadas, teniendo el solicitante ocho días para ampliar la información solicitada, de no hacerlo, estas se considerarán como negadas.

Art. 15.- Aprobación de la solicitud de emisión postal conmemorativos y/o extraordinarios. - Una vez aprobada la solicitud de la emisión postal por parte del Comité Filatélico, el Especialista de Filatelia se encargará de ejecutar dicha Resolución, para lo cual pondrá a conocimiento del solicitante y coordinará todo el proceso que se requiere para presentar y poner en circulación la emisión postal.

El solicitante firmará una carta de compromiso con la cual realiza la orden de trabajo detallando el material a adquirir, así como su compromiso de pago por el trabajo realizado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

En el caso de que el solicitante requiera la donación de especies valoradas, el Especialista Filatélico o quien haga sus veces, deberá presentar un informe a la Gerencia General para aprobación del mismo; el cual no podrá superar el monto de \$100.00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América) destinado a dicha donación.

Art. 16.- Del requerimiento de diseño de especies valoradas.- El especialista de Filatelia realizará el requerimiento de inicio de diseño de las especies valoradas, mediante un brief que detalle las características del material filatélico, cantidad de modelos y detalles adicionales que

se requieren en el Artes de Promoción y Publicidad que pertenece a la Dirección de Marketing y Ventas.

Al brief mencionado se adjuntará un cd con el material gráfico entregado por el solicitante previamente.

Posteriormente, se entregará a esta área la información técnica de la emisión postal para que sea incluida en el boletín informativo. La aprobación final de los diseños del material filatélico será de la expresa competencia del Comité Filatélico.

Art. 17.- Impresión diseños definitivos. – Realizados los diseños de las emisiones postales el especialista de Filatelia, enviará el diseño de el o los sellos postales aprobados al Instituto Geográfico Militar - IGM, o quien haga sus veces para su respectiva impresión. El diseño del material complementario del cual se compone la emisión postal, se remitirá a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera para que ordene su impresión a través de imprentas designadas y registradas, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, según corresponda.

Art. 18.- De los productos postales de desecho. - Los sellos postales que se utilicen para realizar las pruebas de impresión y aquellos que resultaren sobrantes de este proceso, deberán ser destruidos en la forma y modo determinados en la legislación vigente; sin perjuicio del derecho de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, de iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que la omisión de este procedimiento amerite.

El Instituto Geográfico Militar -IGM, o quien haga sus veces, deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, la conformación de una comisión para la destrucción de todo el material sobrante, placas de impresión, clichés, etc.

Todo esto quedará sentado en un Acta firmada por todos los comisionados conformados para la destrucción de las pruebas, de la maculatura, placas de impresión, así como de todo el material sobrante de cada emisión postal. Esta Acta será elaborada por el especialista de Filatelia en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica.

Los productos postales mencionados estarán bajo custodia y responsabilidad del Instituto Geográfico Militar - IGM, o quien haga sus veces, hasta su destrucción.

Los grabados, placas y otros objetos de fabricación de emisiones conmemorativas deben utilizarse después de la misma fabricación, para evitar posteriores ediciones, previo a su destrucción.

Las placas utilizadas para la impresión de las emisiones ordinarias, luego de su utilización, no serán destruidas, salvo petición expresa.

Art. 19.- De la propiedad y derechos. – La propiedad y los derechos de reproducción de los modelos de sus impresiones, así como los diseños de todo el material filatélico impreso pertenecen a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Art. 20.- De la aprobación del Plan de Emisiones Postales.- Hasta el 15 de diciembre del año en curso se deberá elaborar el Plan de Emisiones Postales del siguiente año y enviarlo al ente Rector para su correspondiente aprobación.

En el caso de emisiones postales conmemorativos y/o extraordinarios que hayan sido aprobados por el Comité, su impresión se realizará independientemente de que se encuentren o no incluido en el Plan de Emisiones Postales, así como también que el mismo se encuentre pendiente de aprobación.

CAPITULO IV DE LA TEMÁTICA

Art. 21.- Los temas y motivos de la viñeta de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con la temática: *“La Filatelia es Ciencia, Arte y Cultura”*.

Art. 22.- Los modelos u originales de los sellos deben conciliar, ponderadamente, los efectos artísticos con la necesidades y características postales y filatélicas de las emisiones.

Art. 23.- Los temas y motivos de las especies valoradas deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por la Unión Postal Universal – UPU con respecto a guardar el espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU, a la identidad cultural del Ecuador que contribuya al mantenimiento de la paz.

Art. 24.- Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios y conmemoraciones de instituciones y personajes relevantes a nivel nacional o internacional. Estos hechos podrán celebrarse únicamente cada 25 años y sus correspondientes años múltiplos.

Art. 25.- Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes históricos se acogerán únicamente a partir de los cien años de ocurridos estos hechos.

CAPITULO V DEL TIRAJE

Art. 26.- El tiraje de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades del mercado y será definido por el especialista de filatelia y el responsable de la bodega de Especies Valoradas de la empresa, aplicando los procedimientos contables y administrativos establecidos para el efecto por parte de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera

Art. 27.- Se podrán realizar máximo 5 modelos de hojas de souvenir al año.

Art. 28.- Para efectos de promoción y difusión de la labor filatélica, se elaborarán cien (100) carpetas filatélicas, con el objeto de ser obsequiados a nivel nacional e internacional, a criterio de la Gerencia General.

Art. 29.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a través del Comité Filatélico y del especialista de Filatelia, evitará emisiones postales especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la

producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en la cantidad y calidad pertinentes.

CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 30.- El especialista de filatelia de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, coordinará con las gerencias y/o sus delegados, la negociación y comercialización de las emisiones postales para cada provincia en donde cuente la empresa con una agencia autorizada y/o representante.

Art. 31.- La Gerencia Nacional de Negocios a través de los puntos de acceso disponibles, se encargarán de comercializar las especies filatélicas a nivel nacional e internacional, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país.

Art. 32.- La bodega de Especies Valoradas se encuentra prohibida de realizar cualquier tipo de venta o comercialización de las especies filatélicas.

Art. 33.- El especialista de Filatelia; en base a los reportes de inventario de la Bodega de Especies y previa aprobación de la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, podrá retirar de circulación los sellos postales cuando estén agotadas las existencias en Bodega y siempre que se verifique que los valores faciales o plasmados en los sellos no correspondan al tarifario en vigor. El especialista de Filatelia podrá mantener series completas de estas emisiones para la venta después de su retiro de circulación exclusivamente con fines filatélicos.

Art. 34.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, dispondrá de servicios propios para la venta de sellos postales y otros valores postales para fines filatélicos, podrá, sin embargo, su venta realizarse en otros locales y medios digitales oficiales que sean adecuados para tal efecto.

Art. 35.- La bodega de Especies Valoradas deberá enviar periódicamente al especialista de Filatelia el inventario de especies valoradas a su cargo, así como las necesidades para cubrir el stock que requiera la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador en todo el país. Es responsabilidad del especialista de Filatelia aprobar y velar porque la distribución del material se realice tomando en consideración las estrategias de ventas para cada provincia.

CAPÍTULO VII DE LOS SELLOS POSTALES

Art. 36.- De la finalidad. - El sello postal tendrá el objeto de documentar el cobro previo de las tarifas de servicios de correos para el cual no se determine, expresamente, otra forma de pago.

Art. 37.- De la emisión. - La emisión de los sellos postales, hojas souvenir y otro material filatélico es competencia exclusiva del Operador Postal Designado, dentro de sus atribuciones. La empresa pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, podrá emitir sellos postales ordinarios, conmemorativos y de beneficencia.

Estas emisiones se podrán realizar en los siguientes casos:

- a) Conmemoración de hechos históricos nacionales e internacionales;
- b) Rendir homenaje a natalicios o fallecimientos de personajes célebres;
- c) Resaltar acontecimientos científicos, deportivos, técnicos, sociales, turísticos, artísticos y comerciales.

Art. 38.- Además de los sellos y material filatélico en vigor expendidos por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, como valores o documentos de correos, ningún otro podrá ser utilizado para permitir, grabar o restringir la libre circulación de los envíos postales.

Art. 39.- De los matasellos. - Estos podrán ser Ordinarios o Conmemorativos.

Art. 40.- El uso de los matasellos es exclusividad del Operador Postal y se los utilizara de la siguiente manera:

- a) Matasello ordinario, anula los sellos postales de la correspondencia recibida en los puntos de acceso ubicados en el territorio nacional, contara con el logo filatélico de la empresa pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, nombre de la ciudad, número, nombre de la agencia y fecha.
- b) Matasello del día de emisión, solo podrá ser utilizado en el sobre del primer día elaborado por el Operador Postal Designado para el día de emisión del sello postal.

Se prohíbe su utilización en otras superficies distintas a las de material elaborado y utilizado por el Operador Postal Designado.

Las personas interesadas en matasellar el material filatélico tendrán cinco días laborables, a partir del día de emisión, para hacerlo en la bodega de especies valoradas. Su custodia y utilización, estará a cargo del especialista de Filatelia, para inmediatamente después de la utilización, entregarlos en custodia al Archivo Postal la de empresa, como parte del Patrimonio Filatélico Ecuatoriano.

- c) Matasello conmemorativo, no requiere de la emisión de un sello conmemorativo para su utilización.
Para su elaboración deberá justificarse la conmemoración a celebrarse y el tiempo de utilización que no podrá excederse de doce meses a partir de su puesta en circulación.

- d) Matasello de filatelia, será de uso exclusivo del especialista de Filatelia, el mismo se utilizará para cancelar los sellos postales que son adquiridos por coleccionistas y a pedido de personas naturales que desde el extranjero lo solicitaren, sin importar la emisión.

CAPITULO VIII DEL MATERIAL INFORMATIVO Y DE LA PUBLICIDAD

Art. 41.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, con la finalidad de contribuir a la cultura filatélica del país, emitirá en los siguientes productos filatélicos promocionales:

- a) Boletín informativo, contendrá el detalle de la temática de los sellos y hojas souvenir emitidas, bibliografía, créditos, datos técnicos y demás información que permita plena identificación del material filatélico.
- b) Afiche, será impreso en una cantidad mínima de cien (100) unidades por el solicitante de la emisión postal; contendrá la imagen del sello postal a ser puesto en circulación, la imagen del sobre de primer día matasellado, el nombre de la emisión postal, y el o los logotipos de las instituciones solicitantes y/o sus aspirantes.

El afiche será impreso en formato A3 (297mm X 420mm)

El solicitante de la emisión a ser puesto en circulación, tendrá la obligación de entregar veinte (20) afiches enmarcados en madera negra y vidrio para distribuirlos a las galerías de las agencias provinciales de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a través de la Dirección de Marketing y Ventas.

El presupuesto de todo el material publicitario que acompaña las emisiones postales será tomado del PAC de la Dirección de Marketing y Ventas o quien haga sus veces.

El indebido uso de los materiales filatélicos o su oferta anticipada, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, denunciará ante la Fiscalía, para que se le dé el respectivo trámite procesal.

Las imitaciones de los sellos postales sean estos impresos en papel normal o adhesivo, imitando los sellos en su forma, diseño, colores y valores, no serán aceptables para el uso del servicio público postal.

CAPÍTULO IX DE LA OBLITERACION DEL MATERIAL POSTAL

Art. 42.- La cancelación u obliteración de toda clase de material filatélico publicitario en el boletín informativo, afiches y pagina web oficial, es obligatoria.

Art. 43.- La cancelación u obliteración se la realizará mediante una línea negra inclinada sobrepuesta al valor del sello postal o especia valorada.

Art. 44.- Las agencias, con el material publicitario enviado por el delegado de Filatelia, deberán:

- a) Establecer un lugar físico de su establecimiento para los cuadros y/o afiches que se envíen de las emisiones postales.
- b) Distribuir los afiches a las agencias a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Nacional de Negocios y a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0006-R de 21 de octubre de 2021.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador
SPE EP, a los 12 días del mes de junio de 2023.

LIANG
JAHN LUA
MARTINEZ

Digitally signed
by LIANG JAHN
LUA MARTINEZ
Date: 2023.06.12
15:39:31 -05'00'

Mgs. Liang Jahn Lua Martínez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0232**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908729 de 02 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI, con domicilio en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0315 de 10 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI “(...) *NO se encuentra inmersa en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0760 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0768 ambos de 11 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI, “(...) *se encuentra en estado jurídico ‘ACTIVA’, así también una vez analizada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad, ni es parte del Plan Anual de Control 2023.- La organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019 y 2021 (...); y, en su contra “(...) NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0122 de 25 de mayo de 2023, se desprende que “(...) *con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-033227 de 21 de abril, el señor Alejandro Yauripoma León, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil Yauri “ASOPROTEXYAURI” (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación (...), NO posee saldo en el activo.- 5.2. La Asociación (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En Junta General Extraordinaria de la Asociación (...) los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil Yauri “ASOPROTEXYAURI”, con RUC No. 1990925182001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:-* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Yauri “ASOPROTEXYAURI”, con RUC No. 1990925182001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES*

SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1914 de 29 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0122, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1933 de 30 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1668 de 14 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1668, el 14 de junio de 2023 la Intendencia General Técnica inserto continuar con el proceso para proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990925182001, con domicilio en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990925182001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL YAURI ASOPROTEXYAURI para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908729 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de junio de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0238**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907342 de 31 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas provincia de Orellana;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0922 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0925 ambos de 09 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...); y, “(...) la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0380 de 12 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la referida Asociación, “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0143 de 15 de junio de 2023, se desprende que “(...) *Con trámites Nos SEPS-UIO-2023-001-042494 y SEPS-CZ8-2023-001-046062 de 19 de mayo y 1 de junio de 2023, respectivamente, el señor Freddy Adrian Ganchozo Carranza (...)*”, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1** La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con RUC No. 2290339289001, celebrada el 11 de mayo de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con RUC No. 2290339289001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:-** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con RUC No. 2290339289001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que el señor Freddy Adrián Ganchozo Carranza, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL

PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2099 de 15 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0143, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2117 de 15 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1834 de 03 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1834, el 03 de julio de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con Registro Único de Contribuyentes No. 2290339289001, con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas provincia de Orellana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del 23 y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA, con Registro Único de Contribuyentes No. 2290339289001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LOS IMPECABLES ASOSERLIMPECA para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907342 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de julio de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.